Visado digitalmente por: BOY ROCA Samantha Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva (e) de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos
Motivo: En señal de conformidad

020923

RESOLUCIÓN N° 000118-2022-OEFA/DSEM

EXPEDIENTE N°	:	0224-2021-DSEM-CHID
ADMINISTRADO	:	ESTACIÓN PETROGAS CAMPOY S.A.C.
UNIDAD FISCALIZABLE	:	ESTACIÓN PETROGAS CAMPOY S.A.C. – AV. LA PRINCIPAL (ANTES AV. CAMPOY) MZ. B, LOTE 5
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.
SECTOR	:	HIDROCARBUROS
MATERIA	:	MULTA COERCITIVA

Sumilla: Imponer a Estación Petrogas Campoy S.A.C., una multa coercitiva ascendente a DIEZ (10) UIT por el incumplimiento de la medida administrativa (mandato de carácter particular) ordenada en el Artículo 1º de la Resolución N° 00005-2021-OEFA/DSEM.

Lima, 9 de junio de 2022

VISTO:

El Expediente N° 0230-2020-DSEM-CHID[1] y los actuados del Expediente Nº 0224-2021-DSEM-CHID; y, el Informe de Supervisión N° 00127-2022-OEFA/DSEM-CHID;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de enero de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), al amparo de lo establecido en el numeral 26.1 del Reglamento de Supervisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD[2] (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), mediante la Resolución N° 00005-2021-OEFA/DSEM, dictó el siguiente mandato de carácter particular:

Tabla 1

Mandato de carácter particular establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 00005-2021-OEFA/DSEM

Mandato de Carácter Particular

[1] Expediente en el cual se dictó la medida administrativa.

[2] **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por RCD Nº 006-2009-OEFA/CD del 15.2.2019.**
"***Artículo 26.- Procedimiento para el dictado de un mandato de carácter particular***
26.1 El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor designado, el cual estará debidamente acreditado."

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono Parcial para los cuatro (4) dispensadores de GNV operativos de las dos (2) islas de despacho, respectivamente, construidos sin certificación ambiental.	*Noventa y cinco (95) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.*	*En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida administrativa, se deberá acreditar a esta Dirección la presentación del Plan de Abandono Parcial ante la Autoridad Ambiental Competente, para lo cual cumplirá con realizar las siguientes acciones:* *(i) Remitir copia del cargo de recepción de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono Parcial ante la Autoridad Ambiental Competente.* *(ii) Informar a esta Dirección cada treinta (30) días calendario, desde su presentación hasta su aprobación, inclusive, el avance de la evaluación del Plan de abandono presentado.* *Dicha documentación deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del OEFA, mediante el siguiente enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv*

2. El 22 de enero de 2021, el OEFA notificó a Estación Petrogas Campoy S.A.C. (en lo sucesivo, **Petrogas Campoy**), vía casilla electrónica, la Resolución Directoral Nº 00005-2021-OEFA/DSEM.

3. El 12 de noviembre de 2021, la DSEM realizó una acción de supervisión *in situ* al grifo ubicado en la Av. La Principal (antes Av. Campoy) Mz. B, Lote 5, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, orientada a verificar el cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante Resolución Nº 00005-2021-OEFA/DSEM.

4. El 18 de febrero de 2022, la DSEM notificó, vía casilla electrónica a Petrogas Campoy, la Resolución Nº 00029-2022-OEFA/DSEM, que establece variar de oficio la forma y plazo de acreditación del mandato de carácter particular ordenado mediante Resolución Nº 00005-2021-OEFA-DSEM.

5. El 7 de junio de 2022, la DSEM notificó, vía casilla electrónica a Petrogas Campoy, la Carta Nº 00779-2022-OEFA/DSEM, sobre el trámite de multa coercitiva relacionada al incumplimiento de la medida administrativa interpuesta en la Resolución Nº 0005-2021-OEFA/DSEM.

6. El 27 de mayo de 2022, mediante el Informe de Supervisión N° 00127-2022-OEFA/DSEM-CHID, se concluyó que Petrogas Campoy no cumplió con su obligación fiscalizable según lo dispuesto en el mandato de carácter particular ordenado mediante la Resolución N° 00005-2021-OEFA/DSEM.

II. MARCO NORMATIVO

7. En el numeral 1 del artículo 22º del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD[3] (en adelante, Reglamento de Supervisión), concordado con el literal b) del Artículo 11º de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[4] (en lo sucesivo**, Ley del SINEFA**), se dispone que la DSEM tiene la facultad de dictar medidas preventivas, mandatos de carácter particular, requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental y otros mandatos dictados de conformidad con la Ley del SINEFA.

8. En esa línea, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA[5] en concordancia con el artículo 35° del Reglamento de Supervisión[6] establece que el incumplimiento de una medida administrativa dictada por el OEFA, incluyendo medidas preventivas, mandatos de carácter particular, entre otros, acarrea la imposición de una multa coercitiva, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT.

---

[3] **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**
22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:
a) Mandato de carácter particular;
(…)

[4] **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 11°. - Funciones generales
(…)
b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. (…)".

[5] **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389**
"Disposiciones Complementaria Finales
NOVENA. - *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad. El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.*
Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental."

[6] **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**
"Artículo 35.- Multas coercitivas
Sin perjuicio que el incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa, también acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

9. De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[7] (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa que se impone en aquellos casos en los que la ley autorice, en la forma y cuantía que esta determine. La multa coercitiva es independiente de las sanciones aplicables y su imposición es compatible con ellas[8].

10. En atención al marco normativo expuesto, se procede a analizar si Campoy cumplió con el mandato de carácter particular ordenado por la DSEM mediante Resolución Nº 00005-2021-OEFA/DSEM y, de no ser el caso, evaluar la imposición de una multa coercitiva hasta que se verifique su cumplimiento.

III. DEL INCUMPLIMIENTO VERIFICADO

3.1 Petrogas Campoy no cumplió con la medida administrativa (mandato de carácter particular) ordenada mediante la Resolución Nº 00005-2021-OEFA/DSEM de fecha 22 de febrero de 2021, referida a la presentación del Plan de Abandono de los cuatro (4) dispensadores de GNV operativos de las dos (2) islas de despacho, respectivamente, construidos sin certificación ambiental.

a) Análisis del incumplimiento del mandato de carácter particular.

11. El 21 de enero de 2021, la DSEM, al amparo de lo establecido en el numeral 26.1 del Reglamento de Supervisión, mediante la Resolución N° 00005-2021-OEFA/DSEM, dictó la siguiente medida administrativa:

---

7 **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa
205.1. La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:
a) Ejecución coactiva
b) Ejecución subsidiaria
c) Multa coercitiva
d) Compulsión sobre las personas
205.2. Si fueran varios los medios de ejecución aplicables, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.
205.3. Si fuese necesario ingresar al domicilio o a la propiedad del afectado, deberá seguirse lo previsto por el inciso 9) del Artículo 20 de la Constitución Política del Perú.
(…)
Artículo 210.- Multa coercitiva 208.1.
Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos: (…)
208.2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

8 **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 205.- Ejecución forzosa
Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias:
(…)
4. Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable. (…)

Tabla 2

Mandato de carácter particular establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 00005-2021-OEFA/DSEM.

Mandato de carácter particular		
Obligación	***Plazo de Cumplimiento***	***Forma y plazo para acreditar cumplimiento***
Presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono Parcial para los cuatro (4) dispensadores de GNV operativos de las dos (2) islas de despacho, respectivamente, construidos sin certificación ambiental.	*Noventa y cinco (95) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.*	*En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida administrativa, se deberá acreditar a esta Dirección la presentación del Plan de Abandono Parcial ante la Autoridad Ambiental Competente, para lo cual cumplirá con realizar las siguientes acciones:* *(i) Remitir copia del cargo de recepción de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono Parcial ante la Autoridad Ambiental Competente.* *(ii) Informar a esta Dirección cada treinta (30) días calendario, desde su presentación hasta su aprobación, inclusive, el avance de la evaluación del Plan de abandono presentado.* *Dicha documentación deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del OEFA, mediante el siguiente enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv*

12. El 22 de enero de 2021, el OEFA notificó a Petrogas Campoy, la Resolución Nº 00005-2021-OEFA/DSEM.

13. El 18 de febrero de 2022, la DSEM notificó[9], vía casilla electrónica, a Petrogas Campoy la Resolución Directoral Nº 00029-2022-OEFA/DSEM, que establece variar de oficio la forma y plazo de acreditación del mandato de carácter particular ordenado mediante Resolución Nº 00005-2021-OEFA-DSEM.

*"**Artículo 1º**.- Variar de oficio la forma y plazo para acreditar el cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante Resolución N° 00005-2021-OEFA/DSEM a* Estación Petrogas Campoy S.A.C.*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:*

Forma y Plazo de cumplimiento

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida administrativa, Campoy deberá remitir a esta dirección copia del cargo de recepción de la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente."

[9] CUO 108051

14. De acuerdo al cuadro precedente, Petrogas Campoy debió presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**), hasta el **2 de junio de 2021**, el Plan de Abandono Parcial (en lo sucesivo, **PAP**) en los términos establecidos en el mandato de carácter particular; asimismo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, es decir, hasta el **9 de junio de 2021**, el administrado debió remitir copia del cargo de recepción de la solicitud de aprobación del PAP al MINEM.

15. Al respecto, el 2 de diciembre de 2021 con Expediente N° 3230641[10], Petrogas Campoy solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM, la aprobación del PAP.

16. Consecutivamente, en la misma fecha, mediante la Carta S/N[11], Petrogas Campoy remitió al OEFA, el cargo de ingreso ante el MINEM, de la solicitud de aprobación del PAP.

17. De lo indicado en los párrafos precedentes se evidencia que Petrogas Campoy ha incumplido lo indicado en la Resolución Directoral N° 00005-2021-OEFA/DSEM, toda vez que presentó ante el MINEM la solicitud de aprobación del PAP, y remitió al OEFA el cargo de recepción de la mencionada solicitud, el 2 de diciembre de 2021, en ambos casos, fuera de los plazos establecido en el artículo 1° de la mencionada resolución.

b) Cálculo de la multa coercitiva a imponer

18. Teniendo en consideración el incumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante Resolución Nº 00005-2021-OEFA/DSEM, de fecha 21 de enero de 2021, a continuación, se realizará un análisis de los criterios a ser utilizados para determinar la multa coercitiva aplicable.

19. De acuerdo con el artículo 207° del TUO de la LPAG, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, es decir, no tiene una finalidad represiva, sino que busca la ejecución de un acto previo. Asimismo, el referido artículo indica que esta ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el Principio de Razonabilidad.

20. En ese sentido, el Principio de Razonabilidad establece que las decisiones de la autoridad deben de adoptarse dentro de los límites de sus facultades y manteniendo la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

21. En atención a lo anterior, con el fin de cuantificar la multa coercitiva a imponer se tendrá en cuenta la proporción entre el incumplimiento detectado y los efectos ocasionados por esto.

22. En este caso, con la finalidad de estimar una adecuada proporcionalidad entre el incumplimiento detectado y la multa coercitiva a imponer, se tendrá en cuenta el impacto generado por el incumplimiento de la medida administrativa.

---

[10] Registro N° 2021-E01-101198

[11] Registro N° 2021-E01-101198

23. En ese sentido, el cumplimiento del mandato de carácter particular consistente en la presentación del PAP de la unidad fiscalizable permite que se incorporen las medidas de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias a fin de que no subsistan los impactos ambientales negativos en dicha unidad fiscalizable.

24. Ello, a su vez, permite el cumplimiento de la función de supervisión en materia ambiental de las actividades de hidrocarburos ejercida por el OEFA, garantizando, de esta manera, la eficacia de la fiscalización ambiental en la mencionada unidad fiscalizable, al contar con un instrumento de gestión ambiental que contemple los compromisos ambientales asumidos por el administrado a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso.

25. Conforme a lo expuesto, considerando los hechos analizados y la cantidad de componentes sin certificación ambiental analizados, corresponde imponer a Petrogas Campoy una multa coercitiva ascendente al monto total de DIEZ (10) UIT.

26. Adicionalmente, en línea con lo establecido en el Numeral 210.2 del Artículo 210° del TUO de la LPAG, la aplicación de multas coercitivas no es incompatible con la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado[12].

27. Finalmente, es necesario recordar que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 36.2 del artículo 36° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2022-OEFA/CD que modificó[13] el Reglamento de Supervisión, ***frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.***

28. En uso de las facultades conferidas k) del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2017-MINAM[14] y la Ley 29325,

---

12 ***T*UO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 210.- Multa coercitiva
(…)
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

.
13 **Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2022-OEFA/CD**
*"**Artículo 36.- Trámite de multas coercitivas***
36.1 (…)
36.2 En caso la Autoridad de Supervisión verifique que persiste el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

14 **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2017-MINAM**
"Artículo 54.- Funciones de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:
(…)
k) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
(…)".

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER a **Estación Petrogas Campoy S.A.C.** una multa coercitiva ascendente a DIEZ (10) UIT por el incumplimiento de la medida administrativa ordenada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 00005-2021-OEFA/DSEM en la unidad fiscalizable ubicada en la Av. La Principal (antes Av. Campoy) Mz. B, Lote 5, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Medida administrativa incumplida	Monto de la multa coercitiva
1	*Presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono Parcial para los cuatro (4) dispensadores de GNV operativos de las dos (2) islas de despacho, respectivamente, construidos sin certificación ambiental.*	10 UIT

Artículo 2º.- COMUNICAR a Estación Petrogas Campoy S.A.C. que, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, deberá depositar el importe de la multa coercitiva en la cuenta 00068199344 del Banco de la Nación, e **INFORMAR** al OEFA del pago efectuado.

Artículo 3º.- COMUNICAR a Estación Petrogas Campoy S.A.C. que, vencido el plazo de siete (7) días hábiles otorgado para pagar el importe de la multa coercitiva impuesta en el artículo 1° de la presente resolución, se comunicará al ejecutor coactivo.

Artículo 4º.- COMUNICAR a Estación Petrogas Campoy S.A.C. que, frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 36° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2022-OEFA/CD que modificó el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD.

Artículo 5°.- COMUNICAR a Estación Petrogas Campoy S.A.C. que, de mantenerse el incumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante Resolución Nº 00005-2021-OEFA/DSEM de fecha 21 de enero de 2021, se impondrá una nueva multa coercitiva conforme a lo establecido en el artículo 36.2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2022-OEFA/CD que modifica el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º.- NOTIFICAR la presente resolución **a Estación Petrogas Campoy S.A.C.** para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por: POZO ASCUÑA Milagros Cecilia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora(e) de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

Se adjunta:

- Informe de Supervisión N° 00127-2022-OEFA/DSEM-CHID.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00143200"

00143200